



Recibido: 20/enero/2025 *Aceptado:* 1/abril/2025

El *habeas corpus* en la práctica constitucional ecuatoriana: naturaleza técnica *versus* uso abusivo (Revisión)

Habeas corpus in Ecuadorian constitutional practice: Its technical nature *versus* its abusive use (Review)

Augusto Pino Villarroel. *Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Magíster en Legislación Tributaria, Maestrante en el programa de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de la Península de Santa Elena.*

[augusto.pinovillarroel0893@upse.edu.ec] [<https://orcid.org/0009-0005-1600-617X>]

Rolando Medina Peña. *Profesor de la maestría en derecho mención derecho constitucional, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Universidad Metropolitana.*

r.medinap@upse.edu.ec] [<https://orcid.org/0000-0001-7530-5552>]

Resumen

El derecho humano de libertad tiene notable importancia, lo que ha demandado la creación de herramientas para poder protegerlo o reclamar en otros casos, su protección. Producto de esta necesidad surge desde el siglo XII la institución jurídica de *habeas corpus*, que, precisamente significa liberar al cuerpo. Se determinó como objetivo determinar los aciertos y desaciertos presentes en la configuración constitucional y legal de la acción de *habeas corpus* con influencia en el comportamiento práctico y casuístico de su interposición en la realidad jurídica y constitucional ecuatoriana. Esta institución jurídica es parte actualmente del derecho constitucional encargado de prever los derechos fundamentales. En Ecuador, hoy en día, el *habeas corpus* está concebido en la Constitución como una acción constitucional y en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, como una garantía más. Sin embargo, su comportamiento práctico refleja problemas técnicos de aplicación, en cuanto al dominio por las partes que lo promueven y los jueces que sobre ello deciden, todo lo que evidencia un uso abusivo de la misma, redundando en su desnaturalización. Estos resultados se obtienen a través de un enfoque cualitativo y el empleo de varios métodos de investigación, sobre todo de tipo teórico, predominando el análisis-síntesis, la inducción-deducción, el análisis documental, y la hermenéutica jurídica.

Palabras clave: *Habeas corpus*; naturaleza técnica; práctica constitucional ecuatoriana; uso abusivo



Abstract

The human right to freedom is of considerable importance, which has demanded the creation of tools to be able to protect it or claim its protection in other cases. As a result of this need, the legal institution of habeas corpus has arisen since the 12th century, which precisely means to liberate the body. The objective was to determine the successes and failures present in the constitutional and legal configuration of the habeas corpus action, with an influence on the practical and casuistic behavior of its interposition in the Ecuadorian legal and constitutional reality. This legal institution is currently part of the constitutional law responsible for providing for fundamental rights. In Ecuador, today, habeas corpus is conceived in the Constitution as a constitutional action and in the organic law of jurisdictional guarantees as one more guarantee. However, its practical behavior reflects technical problems of application, in terms of the dominance by the parties who promote it and the judges who decide on it, all of which evidences an abusive use of it, resulting in its distortion. These results are obtained through a qualitative approach and the use of various research methods, especially of a theoretical type, predominating analysis-synthesis, induction-deduction, documentary analysis, and legal hermeneutics.

Keywords: *Habeas corpus*; technical nature; Ecuadorian constitutional practice; abusive use.

Introducción

Cuando se habla de proteger el derecho humano a la libertad, siempre se piensa en la prisión como castigo. Esta es una clara aproximación, pues desde el origen de la humanidad se ha conocido la prisión como un castigo impuesto por un ser humano a otro ser humano, al parecer, por haber cometido aquel algún tipo de delito. Cuestión vigente desde los orígenes de la humanidad, y que vino a colocarse como potestad en manos del Estado a partir del siglo XVII cuando tuvo lugar el contrato social, ubicándose allí el origen de lo que hoy se conoce como poder punitivo (Ruiz, 2020; Bianchi, 2020).

De hecho, goza de popularidad incuestionablemente, la pena de prisión, siendo objeto de muchas obras literarias, películas, obras de teatro, entre otras. Todas las que recrean, sobre todo, el surgimiento de esta pena o castigo durante la evolución de la humanidad. Hoy, puede hablarse de que la libertad, está tratada como un derecho humano, por ende, universal, irrenunciable, inherente e inalienable de cada persona, en los principales instrumentos internacionales. Entre ellos, cabe enunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de



Estados Americanos (1969) y la Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas (1948).

Al ser un derecho humano, la libertad y su limitación o restricción están en manos del Estado. Al ser este el único titular de la facultad de castigar o poder punitivo, ha tenido que superarse la dogmática jurídica, como ciencia, para prever formas de proteger este derecho, frente a este poder. Surgen así las acciones de protección que, en la actualidad poseen rango constitucional, pues es lógico que, si la Constitución prevé los derechos humanos y fundamentales de sus ciudadanos, dentro de cada país, también prevea las formas procesales para protegerlos, conservarlos y defenderlos (Andrade & Tinajero, 2021).

Sirva hasta aquí, como preámbulo para presentar teóricamente, la acción de *habeas corpus*, que será la protagonista en este artículo científico, acción instituida en protección del derecho a la libertad, frente al poder castigador del Estado. Es necesario poner en contexto este artículo, así que es necesario también explicar el problema que ha sido diagnosticado a través de la técnica de la observación y que obedece al tratamiento constitucional, legal y práctico, dado a la acción de *habeas corpus* en la realidad ecuatoriana. Pues, lamentablemente se nota un abuso aun no confirmado del uso de esta acción o garantía constitucional, en la realidad ecuatoriana actual. Por consiguiente, se determinó como objetivo determinar los aciertos y desaciertos presentes en la configuración constitucional y legal de la acción de *habeas corpus* con influencia en el comportamiento práctico y casuístico de su interposición en la realidad jurídica y constitucional ecuatoriana.

Metodología

Esta investigación parte de un enfoque de índole cualitativa, que permite profundizar en la calidad de las categorías implícitas en este tema, sobre todo, desde el punto de vista teórico, para poder formular una aplicación práctica eficiente. A tono con él, se aplican métodos científicos tales como el de revisión bibliográfica, que conlleva a la profundización teórica y normativa del tema. El análisis y la síntesis, que se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad. El método exegético, que opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como, el actuar de los organismos y operadores jurídicos. Y, por último, el método inductivo que se aplica en investigaciones exploratorias y de comportamiento



ascendente como esta. Pues contribuye a descubrir patrones y secuencias de eventos, que, a su vez, sirven de insumo para el desarrollo de modelos efectivos y eficientes.

Como técnicas de investigación se usa la revisión bibliográfica, que consiste en revisar con visión analítica y crítica toda la literatura tanto clásica, como contemporánea, tratando de establecer el estado del arte de este tema. También, la de revisión de casos, a través de la cual se logra escudriñar una muestra de casos pertinentes con el tema y que denoten situaciones problemáticas diversas de la vida real para que se estudien y analicen dentro de un contexto específico y marco metodológico determinado. Por ello, esta técnica de investigación es perfectamente aplicable a la revisión de determinados casos que resuelven acciones de *habeas corpus*.

Desarrollo

Peculiaridades del habeas corpus

El *habeas corpus* es nada más y nada menos que un instrumento jurídico a través del cual se puede demandar la protección al derecho a la libertad y a otros derechos conexos a la libertad, pues son inseparables. Ese instrumento viabiliza o materializa la garantía de los derechos fundamentales del ciudadano, entre los que está la libertad. Hay autores que lo identifican como una salida en situación de emergencia:

El *habeas corpus* es una acción cautelar, de emergencia, informal, de cognición amplia y preferente por las Cortes de Apelaciones respectivas, que sigue un procedimiento breve y sumario, no contradictorio y en el cual el tribunal competente puede adoptar de inmediato todas las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Se trata de un instituto que cuenta con una antiquísima tradición y se ha evidenciado como un sistema particularmente idóneo para resguardar la libertad personal frente a la eventual arbitrariedad de los agentes del orden público. (Valarezo et al., 2019, p. 11)

Puede ser considerado como una garantía constitucional y jurisdiccional que va encaminada a la protección de la vida, la integridad física, la dignidad humana, durante las restricciones o privaciones del derecho a la libertad. Dado que su configuración parte de un mandato de la Constitución, y su tramitación debe ser en tiempo mínimo, según lo asignado o descrito en la propia constitución y leyes pertinentes. Se considera capaz de actuar a través de



ella, en casos de emergencia con respecto a la vulneración de derechos humanos involucrados, generalmente, en el proceso penal. De hecho, el *habeas corpus* es considerado una de las garantías jurisdiccionales especiales de protección a los derechos humanos, pertenece a la esfera del control difuso de los derechos fundamentales. Su regulación debe provenir de un mandato constitucional, por tanto, constituye un compromiso de los poderes públicos ante los ciudadanos.

Es, el *habeas corpus*, un proceso especial y preferente, por el que se solicita del órgano jurisdiccional competente el restablecimiento del derecho constitucional a la libertad, vulnerado por la comisión de cualquier detención ilegal que pueda ser dispuesta por persona no encuadrada dentro del poder judicial. Implica que toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiere ejecutado el acto causante de la solicitud, o donde se encontrara la persona agraviada, expida un mandamiento de *habeas corpus*, a fin de restituir su libertad.

O sea, su pretensión es establecer remedios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones no justificadas legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales. Por consiguiente, el *habeas corpus* se configura como una comparecencia del detenido ante el juez (comparecencia de la que etimológicamente proviene la expresión que da nombre al proceso), y que permite al ciudadano privado de libertad, exponer sus alegaciones contra las causas de la detención o las condiciones de la misma, al objeto de que el juez resuelva, en definitiva, sobre la conformidad a derecho de la detención (Valarezo et al., 2019, p. 12).

Lo que significa que no puede existir una audiencia de *habeas corpus*, sobre todo, en los países donde impera el sistema acusatorio, sin la presencia o comparecencia de la persona que lo ha interpuesto. De ahí su nombre de “traer al cuerpo” pues, en ocasión de dicha comparecencia, el juzgador verifica el estado de salud y la integridad física de la persona accionante y que declara vulnerados sus derechos. Esto, dado que, en ocasiones y en la búsqueda de demostrar la arbitrariedad en el cumplimiento de la detención, la prisión preventiva o la privación de libertad misma, tienen lugar actos de tortura que, de ser confirmados y que, de hecho, deben ser buscados por el juzgador indicios de ellos, debe derivarse el acto de poner en libertad a esa persona. De hecho, este acto, ya es bastante restaurador o reparador de las violaciones a derechos humanos de que ha sido víctima.



Entonces, y como respuesta a la interrogante planteada en este sub tópico, el *habeas corpus* es, y debe ser considerado como una acción constitucional, un mecanismo procesal para hacer efectivo un derecho, y el derecho que protege es el derecho de libertad o derecho a la libertad. A través del *habeas corpus* se garantizan derechos como a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y derecho a la libertad.

Clases y tipos de habeas corpus

Pese a que la Constitución de la República (2008), así como, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (2009) prevé la acción de *habeas corpus* la primera, y la segunda, como una garantía jurisdiccional, lo cierto es que, se trata de forma general. Es decir, no se establecen legalmente las formas o tipos de *habeas corpus* existentes, lo cual facilitaría mucho la aplicación correcta de esta acción, sobre todo, cuando se interpone denunciando vulneraciones a derechos conexos al derecho a la libertad, tales como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, entre otros. Ahora bien, hay autores que describen que sí se reconocen algunas modalidades en contexto, entre ellas, la de *habeas corpus* reparador. Esta modalidad es la más tradicional de sus firmas y va dirigida a restaurar o reparar el derecho a la libertad cuando este es violado. Pero es una acción que tiene varias modalidades y distintos alcances (Naveja, 2018).

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador (2020), en reiteradas ocasiones, ha definido estos tres aspectos, en primer lugar, dentro de la sentencia No. 207-11-JH/20 ha señalado que una privación de libertad se considera ilegal cuando contraría los mandatos expresos contemplados en el ordenamiento jurídico, la misma que debe ser analizada desde el aspecto material y formal, es decir, que la detención debe realizarse en juicioso cumplimiento de las circunstancias establecidas en la Ley, y con el cumplimiento del procedimiento establecido. Otra, es la sentencia 247-17-SEP-CC (Corte Constitucional de Ecuador, 2018), que describe que una privación de libertad se considera -arbitraria- cuando se lleva a cabo sin otro fundamento que la voluntad o el capricho de la persona o autoridad que la ejecuta. De manera similar, en la misma sentencia, la Corte indica que una privación de libertad es -ilegítima- cuando es ordenada y ejecutada por alguien cuya potestad no le permite hacerlo, es decir, cuando resulta incompetente para emitir órdenes de privación de libertad.

La doctrina conoce, además, varios tipos de *habeas corpus*, que han sido también reconocidos por la jurisprudencia ecuatoriana, en la sentencia emitida en el caso Mona



Chorongo, resuelto con la sentencia 253-20-JH/22, en la que se enuncian cinco tipos de *habeas corpus*, a decir el restaurativo, correctivo, traslativo, instructivo y el conexo. Pero, el Tribunal Constitucional Peruano (2003) dentro de la sentencia No. STC 2663-2003-PHC, ha establecido, desde la doctrina, una variedad de tipos de *habeas corpus* más amplia que esta, es decir, el hábeas corpus reparador, el hábeas corpus restringido, el hábeas corpus correctivo, el hábeas corpus preventivo, el hábeas corpus traslativo, el hábeas corpus instructivo, el hábeas corpus innovativo, y el hábeas corpus conexo.

En este sentido, Tinoco et al. (2023) demuestra cómo en Perú, el Tribunal Constitucional ha establecido que existen ocho tipos de *habeas corpus*, mientras que la Corte Constitucional del Ecuador ha definitivo que existen cinco tipos de *habeas corpus*. Así, puede encontrarse que el *habeas corpus* reparador va encaminado a que sirva de vehículo para reparar integralmente, derechos que se declaran como vulnerados. Campoverde et al. (2018), lo describen así:

La conceptualización de la reparación integral por la violación de derechos debe contener alcances profundos en los casos de *habeas corpus*, respecto al proyecto de vida de las personas a las que se les afectó sus derechos, debiendo ser comprendida como la enmienda total del daño causado con la afectación a la libertad personal. Esta reparación debe considerar cuatro parámetros para que sea realmente integral, la restitución; la indemnización; el proyecto de vida; la satisfacción y las garantías de no repetición. (p. 333)

El Tribunal Constitucional de Perú (2003), refiriéndose al *habeas corpus* correctivo, define:

Procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados (tal el caso de personas internadas en centros de rehabilitación y de menores, en internados estudiantiles, etc.). Igualmente, es idóneo en los casos en que, por acción u omisión, importen violación o amenaza del derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes. (...). Dicha modalidad, a su vez, es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos



carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena. (p. 5).

Otro es, el *habeas corpus* preventivo, de la cual aún no existe pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana, pero sí ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional de Perú (20023) en la Sentencia No. STC 2663-2003-PHC:

Éste podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia. Al respecto, es requisito *sine qua non* de esta modalidad, que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentran en proceso de ejecución; por ende, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta. (p. 5).

Otra modalidad es el habeas corpus traslativo

El Hábeas Corpus traslativo se emplea como un mecanismo procesal que permite cuestionar la actividad judicial en el momento en que se detecta la vulneración del derecho fundamental a la libertad, ya sea por el vencimiento del plazo de la prisión preventiva, el exceso carcelario o, en su defecto, por las dilaciones jurisdiccionales que resolverán la situación de la persona detenida. Esta figura se aplica en el territorio peruano, dado que existe jurisprudencia relacionada con este tipo de Hábeas Corpus, la cual tiene un alcance significativo para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Con esto en mente, es importante considerar para una mejor comprensión el concepto de esta figura jurídica según el Tribunal Constitucional de Perú el Caso Eleobina Aponte Chuquihuanca, 2663–2003–HC (Tribunal Constitucional, 2004):

El habeas corpus traslativo es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido. (p. 6)

Cabe destacar a Naveja (2020), que ha trabajado con mucha profundidad los tipos de *habeas corpus*, entre ellos, el *habeas corpus* restringido, que:



se maneja cuando existen molestias o perturbaciones a la libertad física o ambulatoria de las personas, es decir, cuando haya molestias restrictivas, como es el caso de que una persona pueda salir de un determinado lugar o ir a un determinado lugar. (p. 12)

De estas formas, modalidades o tipos de *habeas corpus*, la Constitución de la República del Ecuador (2008), y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), solo prevén el clásico o tradicional, explicado al principio de este sub tópico, lo cual es lacerante para la interposición exitosa de la acción de *habeas corpus* en Ecuador, pues esta laguna normativa impide su aplicación uniforme, incluso, por parte de los jueces de garantías constitucionales. Adviértase que los tipos de *habeas corpus* tienen una relación directa con su finalidad, es decir, con la finalidad que persiguen.

Tramitación procesal y constitucional del habeas corpus en Ecuador

Es cierto que la acción constitucional y jurisdiccional de *habeas corpus* puede ser solicitada por todo ciudadano que considere que existe una ilegal o arbitraria detención o un peligro inminente de detención en su contra. Pero, en la práctica, pocos sujetos con detención o cumpliendo prisión, son los que utilizan esta vía legal. Esto no se debe a que no existan una serie de vulneraciones a los Derechos Humanos dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. Afirmación que, si bien genera mucha polémica, es, indiscutiblemente, una triste realidad. En la mayoría de los casos, promovidos en la actualidad ecuatoriana, sus promociones, amparadas en estos sustentos, realmente no obedecen a violaciones de esos derechos, sino, a intentos, muchas veces efectivos, de legalizar la libertad de personas que, hasta ese momento, estaban en prisión por diferentes causas y en diferentes circunstancias.

Es así, como ha sido empleado, por ejemplo, por parte de personas que pertenecen a grupos delictivos de criminalidad organizada, desde miembros a líderes o jefes de estos grupos, como un mecanismo de legalizar su libertad que hasta ese momento fue privada. Esto, pese a que el artículo 89, ubicado en la sección tercera de la Constitución de la República de Ecuador (2008), se refiere a la acción de *habeas corpus*, en estos términos:

La acción de *habeas corpus* tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (p. 40)



Precepto que, por cierto, hasta la fecha, no ha experimentado ninguna reforma legislativa y ya van más de 16 años, arrastrando los mismos problemas allí contenidos. Esto, da al traste con que se presenten acciones de *habeas corpus*, cuyas formas o modalidades no están recogidas ni en la constitución de la República ni en la Ley orgánica ya mencionada. Observando esto, puede constatar que la finalidad de la acción o garantía de *habeas corpus* está siendo desnaturalizada.

El *habeas corpus*, en Ecuador, constituye una garantía jurisdiccional de conocimiento, reconocida en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), y los artículos del 43 al 46 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), enmarcada exclusivamente en conocer y resolver sobre la violación al derecho a la libertad personal y los conexos a este derecho. Y se decía arriba, derecho a la vida, a la integridad personal, a la dignidad humana, entre otros. De manera amplia, la Constitución del Ecuador señala que cualquier ciudadano puede presentar ante los órganos de justicia la acción de *habeas corpus*, y que puede hacerlo con representación letrada o por sus propios derechos, siempre que considere lesionado alguno de sus derechos, debido a la privación de libertad que padece.

Lo medular del uso y abuso del derecho a petición de *habeas corpus* es la desproporción con la que se lo solicita sin el debido respaldo técnico y/o legal. De hecho, esto transcurre entre peticiones excesivas formuladas por las personas en conflicto con la ley y la falta de claridad del caso concreto por el cual recurren a este mecanismo. La concesión del *habeas corpus* en favor de las personas en conflicto con la ley, ha generado a nivel nacional una corriente de inconformidad, dados los casos en que de forma indiscriminada los jueces constitucionalistas o de garantías constitucionales, abusando de la facultad legal, han concedido este recurso, violando lo que claramente establece la normativa. Y es que, se considera que existe una detención ilegal, cuando:

- (i) se hubiera detenido a una persona sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las Leyes;
- (ii) la persona esté ilícitamente internada en cualquier establecimiento o lugar; (iii) el detenido lo estuvieran por plazo superior al señalado en las Leyes; (iv) no se respeten los derechos de los detenidos. (Goite, 2020, p. 24)

Con respecto a su tramitación, se encuentra que, en Ecuador, podrá ser interpuesto, no solamente por el propio detenido, sino también por sus familiares más directos, por el Ministerio



Fiscal, por el Defensor del Pueblo, o, incluso, por el propio juez competente iniciándolo de oficio si, en la actividad de control y supervisión de la medida privativa de libertad, observa irregularidades que atenten contra su legitimidad, legalidad o denoten arbitrariedad.

Promovida la solicitud de *habeas corpus*, en primer lugar, el Juez examinará si concurren los requisitos para su tramitación. Si se inicia el procedimiento, el Juez, en primer término, oír a la persona privada de libertad y al Ministerio Fiscal. Luego, escuchará a la autoridad, o persona que hubiere ordenado o practicado la detención o internamiento y, a aquella persona bajo cuya custodia, se encontrase la persona privada de libertad. También se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes. Una vez efectuadas todas las actuaciones, en el plazo de veinticuatro horas, contadas desde que sea dictado el Auto de incoación, el Juez dictará la resolución que proceda.

Ahora bien, sucede aquí, que, en el último período, Ecuador ha experimentado una politización de la justicia o lo que es lo mismo, una judicialización de la política. Esto, porque se ha empleado la justicia a través de los diferentes procesos y procedimientos legales establecidos, tanto constitucional como legalmente, para obtener la materialización de varios intereses particulares y que no son compatibles con la justicia como valor jurídico, ni como deber estatal y judicial. Por ejemplo, si se analiza un período de dos años comprendidos entre 2020 y 2022, puede obtenerse que, en el año 2020 fueron emitidas 8 sentencias, en el 2021, 40 sentencias y en el año 2022, 48 sentencias lo que permite apreciar un incremento que supera 4 veces el uso de esta garantía en el año 2020. Claro que hay que tener en cuenta que el año 2020, estuvo marcado por la pandemia y el enclaustramiento, pero, no obstante, la tendencia siempre ha ido al incremento.

Contraste del comportamiento casuístico de la interposición de la acción constitucional de habeas corpus en Ecuador

Habiendo explorado ya hasta este punto, el tratamiento constitucional y normativo del *habeas corpus* en Ecuador, es hora de analizar su comportamiento actual, contrastando tanto la interposición como su prosperidad. De hecho, la Corte Constitucional (2021) ha establecido lo siguiente:

Esta figura tiene un componente eminentemente conectado a la dignidad humana, su razón de ser es la defensa de dos de los valores que más resguardan el libre desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida de las personas, como son la



integridad y libertad individual, ya que nadie puede verse expuesto a vejaciones y violaciones de estos derechos. (p. 47)

Hoy, en Ecuador, acorde a estas normas, ocurre que el *habeas corpus* puede ser interpuesto por un abogado, pero también, por cualquier persona que decida representar los intereses y derechos en juego de la persona que está siendo afectada. A causa de ello, los jueces que conozcan estas causas deberán analizar extensivamente las alegaciones que se han manifestado y no solo deberán limitarse al análisis de la legalidad, legitimidad o arbitrariedad de la privación de libertad, pues tienen que controlar el cumplimiento íntegro de la privación de libertad sea esta medida cautelar o pena ya firme o ejecutoriada.

Interponer una acción constitucional de *habeas corpus* o también conocido como una garantía jurisdiccional, debe obedecer, sobre todo, a que se esté ante una medida cautelar de prisión preventiva o una sanción de privación de libertad y que esta, padezca ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad. Al ser la conjunción “o”, la que se usa para enunciar los requisitos, dada su función disyuntiva, se debe entender que será una u otra característica lo que debe darse en relación a la privación de libertad. Es decir, no tiene por qué darse todas ellas, basta con una. Eso incide en que, el *habeas corpus* debe enfrentar y corregir, o bien la ilegalidad de la privación de libertad, o bien, su arbitrariedad o bien su ilegitimidad. Es el caso en que puede existir una privación de libertad legal y legítima, pero ser arbitraria, esto es que, se imponga o cumpla fuera de la racionalidad implícita en la naturaleza misma de la medida cautelar o sanción de privación de libertad. Ejemplo de ello es el caso tratado y resuelto por la Corte Constitucional de Ecuador (2021) en sentencia No. 1553-16-EP/21, que se pronuncia sobre el plazo razonable.

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable es parte de las garantías judiciales consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969) y parte del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva; por lo que en el artículo 8 numeral 5, establece que:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. (p.9)



Mientras que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), deja claramente establecido cuando considerar una u otra circunstancia. En base al objeto que debe proteger el *habeas corpus*:

artículo 43: “Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención. (p. 21)

Ahora bien, desde el punto de vista procesal, lo idóneo y, además, legalmente concebido, es que, las medidas cautelares sean revisadas y controladas frecuentemente por el juez que las ha dispuesto y en caso de las sanciones de privación de libertad, debe hacerlo el juez de garantías penitenciarias, quien estará al frente en la etapa de la ejecución de la pena. Sin embargo, dado el enorme retraso, la infinita mora o dilación judicial, contraria a lo que propugna el principio de celeridad procesal, las personas que están sujetas a una privación de libertad producto a la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, por ejemplo, optan por la interposición de un *habeas corpus* dado que, será resuelto de forma muy rápida, en base a los términos que se



conciben tanto en la Constitución de la República del Ecuador (2008), y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), para ello.

Esta tramitación rápida del *habeas corpus* es una de las circunstancias por las cuales, en la actualidad ecuatoriana, se trata la atención a la libertad por vía constitucional y siempre a través de esta acción. Y la otra gran causa es la dilación injustificada de la atención procesal adecuada por parte de los jueces actuantes de las demandas en torno a la privación de libertad. Una y otra se conjugan para conllevar a que los ciudadanos, impelidos de atención a la privación de libertad que sufren, usen la vía constitucional interponiendo un *habeas corpus* cuando tocaría, atenderlo procesalmente.

Otra cuestión a analizar, radica en cuánto influye que el modo abierto en que están configurados los requisitos para su interposición, en su frecuente procesamiento. Esto dado que, su concepción tanto constitucional como procesal es muy abierta y su falta de taxatividad, hace que se interprete y aplique también abiertamente la norma, a veces con acierto y otras veces con desaciertos. Pues queda en el ámbito subjetivo de los jueces, determinar la ilegitimidad y la arbitrariedad, sobre todo, en ellas cabe poco pero también cabe mucho, según lo que el juez comprenda al respecto. Otra causa que conlleva a su uso abusivo es que están claramente establecidos los términos, tanto en la Constitución de la República del Ecuador (2008), como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

Algunos casos de *habeas corpus* son atendidos con perfecta prontitud y otros, vulnerando los términos establecidos, formándose aquí un criterio de selectividad injusto que obedece a razones como la corrupción presente en el sistema judicial, el interés en algunos casos, a decir político, económico, o simplemente privado, entre otras razones. Es cierto que las críticas se han concentrado en casos como el de Jorge Glas, pero tampoco estas, se han concentrado en explicar qué estuvo mal en su tramitación o cuáles son las que desnaturalizan el uso, fines y objetivos del *habeas corpus* como acción constitucional. Sobre todo, cuando en el ámbito procesal, tampoco se atiende ni la medida de prisión preventiva, ni el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

De acuerdo con la Corte Nacional de Justicia, en su sentencia número 292-13-JH/19, se emitió un fallo de revisión en el que se establece que, cuando una persona interpone una acción de *Hábeas Corpus* y esta es rechazada, el hecho de presentar una nueva acción debido a hechos sobrevinientes que hayan alterado las circunstancias de la detención no se considera un abuso del derecho a accionar. Por lo tanto, al examinar una Acción de Hábeas Corpus, los jueces tienen la



responsabilidad de verificar que la privación de la libertad no sea, o no se haya convertido en, ilegal, arbitraria o ilegítima. Solo después de confirmar esto, podrán aceptar o rechazar la acción y, si lo consideran necesario, podrán ejercer las facultades correctivas o coercitivas que consideren adecuadas (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Es decir, el hecho de que sea empleado de forma contraria a su naturaleza, la acción de *habeas corpus* en Ecuador, obedece a factores que deben ser eliminados, para ello se sugiere acciones como:

✓ La corrupción de muchos jueces, que actúan a veces, esperando promesas, dádivas, beneficios, previamente ofrecidas o, a veces exigidas por ellos. Pero, otras veces, responde a extorsiones, coacciones o amenazas. En el primer caso, su actuar sería en sí mismo, constitutivo de delitos, y meritorio de un tratamiento penal, por incurrir en delitos graves, relacionados con la corrupción y la impunidad. En otros casos, obedece a otra necesidad de intervención penal, pero ahora para protegerlos de las presiones externas en su función de administrar justicia, debiendo obediencia únicamente a la ley. En estos casos deben recibir la protección estatal para garantizar sus derechos e intereses y conservar su integridad moral y procesal. Para ello cuenta el Estado con múltiples mecanismos.

✓ Debiera, además, existir un filtro para determinar si la acción de *habeas corpus* cumple requisitos para ser atendido por un juez constitucionalista, y ese filtro debe operar con la misma prontitud prevista para resolver la acción en sí misma, siendo solo un requisito previo. Para ambas soluciones, es preciso contar con personal judicial suficiente capaz de cubrir la demanda procesal de estos casos, sin que exista traba por el gran número de casos y el escaso número de jueces para atenderlos.

✓ Por su parte, los concursos públicos, a través de los cuales postulan los ciudadanos con título de abogados, al cargo o función de juez, deben asegurarse de tener un diseño que permitan seleccionar personas que realmente estén preparadas y capacitadas para cumplir con esta función de administrar justicia, tanto en la materia para la que postulan como en la parte constitucional en vista al doble rol o función que asumen los jueces en Ecuador. Pero así mismo, deben contar con filtros que denoten su integridad ética, moral, sus antecedentes de conducta, y su vocación para cumplir estas funciones. Para ello se emplearán peritajes psiquiátricos, psicológicos y las investigaciones que se requieran para poder acopiar una investigación completa y verdadera sobre la integridad de cada postulante.



Conclusiones

El *habeas corpus* ha obedecido a la necesidad de instaurar una vía legal que permita la obtención de la libertad de las personas cuando esta ha sido restringida de forma ilegal o arbitraria. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se adiciona a estas causas, también la ilegitimidad. Su finalidad, siempre es proteger el derecho a la libertad de las personas y otros derechos conexos a esta, tales como, la vida, la salud y la integridad física y psicológica, entre otros.

En Ecuador, los requisitos para la interposición del *habeas corpus* están regulados tanto en la Constitución de la República del Ecuador (2008), y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), pero en ninguna de las dos se establecen los tipos específicos de *habeas corpus*, conocidos como sus modalidades, aspecto que dificulta sumamente, su correcta interposición y deja espacio para varias cuestiones de interpretación de naturaleza subjetiva, por parte de los jueces y también, de las partes procesales a la hora de su uso o interposición.

Actualmente, y dando respuesta a la interrogante científica formulada que da lugar a esta investigación, puede encontrarse que la falta de dominio dogmático y de previsión normativa de los fines, tipos y funciones de la acción de *habeas corpus* provoca un uso indiscriminado, indebido y abusivo del mismo, conllevando con ello a la desnaturalización de la acción constitucional y de los derechos que prioritariamente esta protege.

El estudio cualitativo arroja un desconocimiento técnico de la acción de *habeas corpus* tanto por abogados, ciudadanía, como por los jueces actuantes, que redundan en un uso abusivo del mismo. Todo lo que es subsanable con la implementación de las propuestas y recomendaciones contenidas en el último sub tópico.

Referencias bibliográficas

Andrade, O. L., & Tinajero, C. H. (2021). El Hábeas Corpus y sus clases como garantía jurisdiccional en la legislación ecuatoriana. *Iustitia Socialis*, 6(1), 427-433.

<https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1482>

Asamblea Nacional de la República de Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf



- Asamblea Nacional de Ecuador. (2009, 22 de octubre). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ley 0*. Registro Oficial No. 52. Estado: Reformado. https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/a2_7_LOGJCC_mar_2018.pdf
- Bianchi, A. B. (2020). El hábeas corpus federal en los Estados Unidos. Su principal diferencia de fondo con nuestro sistema. *Revista Jurídica Austral*, 1(1), 91-168. <https://doi.org/10.26422/RJA.2020.0101.bia>
- Campoverde, L. J., Moscoso, R. K., & Campoverde, A. D. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus. *Universidad y Sociedad*, 10(2), 328-334. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2018). Sentencia N.º 247-17-SEP-CC, 2017. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6J2Y0YTg3ZDc3LTljMDAtNDExNy04ZmE5LTdhNzVIMzQyYjRIYi5wZGYnfQ==
- Corte Constitucional de Ecuador. (2020). *Sentencia No. 207-11-JH/20*. <https://dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/sentencia-207-11-JH20-internamiento-adolescentes.pdf>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2021, 24 de febrero). Sentencia No. 202-19-JH/21, Caso No 2020-19-JH. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4ZGNIMWQ1Ni05NWRmLTQxNWYtOTMxMC04YjM5NWE2MzUzNTUucGRmJ30=
- Corte Constitucional de Ecuador. (2021, 16 de junio). Sentencia No. 1553-16-EP/21. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxNjZhMmM5ZS04ODY3LTQxYWEtYTdmOC0wYjg5MmEwOWYzOGEucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia: No. 292-13-JH/19. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=292-13-JH/19>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos). Caso “Mona Estrellita”.CASO No. 253-20-JH. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3R



[yYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQYTM2NC1kOGNiM
WIwYWViMWMucGRmJ30=](https://www.repositorio.cejpal.org/bitstream/handle/123456789/1305/Los%20tipos%20de%20habeas%20corpus.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Goite, M. (2020). *El habeas corpus en la constitución cubana. Garantías de los derechos en el nuevo panorama constitucional cubano*. Dykinson.
- Naveja, J. (2018). Los tipos de habeas corpus. *Revista Latinoamericana de Derecho Procesal*, (11), 1-12.
<https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1305/Los%20tipos%20de%20habeas%20corpus.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), Departamento de Derecho Internacional OEA.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<http://www.un.org/es/documents/udhr>.
- Ruiz, M. (2020). La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia. *Política Criminal*, 15(29), 406-451
<http://politerim.com/wpcontent/uploads/2020/07/Vol15N29A15.pdf>
- Tinoco, M. I., Figueroa, M. D., & Vilela, W. E. (2023). El habeas corpus preventivo y correctivo en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 8(2), 847-864.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/viewFile/5221/12749>
- Tribunal Constitucional de Perú. (2004, 12 de abril). Sentencia 2663–2003–HC. Caso: Eleobina Aponte Chuquihuanca. <https://studylib.es/doc/438003/n%C2%B0-2663-2003-hc-tc>
- Valarezo, M. J., Coronel, D. F., & Durán, A. R. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el Habeas Corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

